



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **FRANKLIN CUESTA BEJARANO** identificado con CC: 11.792.161 en contra de **CONSTRUCCIONES M&LA S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.202.996-6, y representada legalmente por Laura Ximena Rojas Pérez o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, y de **EDIFICACIONES Y ESPACIOS S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.446.443-9, y representada legalmente por José Alberto Sáenz Giraldo o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Así mismo, como en la pretensión 4ª condenatoria, se busca el pago de aportes y reajuste de los mismos; lo procedente, es **INTEGRAR** en calidad de tercero coadyuvante de la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con NIT: 900.336.004-7 y representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces; para que reciba en caso de una eventual condena el pago de aportes, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena a la parte actora realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal del presente auto a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. El Despacho realizara las acciones con el fin de notificar a la coadyuvante.

Una vez notificada de manera efectiva las demandadas, se le correrá traslado común, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS. En el caso de la coadyuvante, tendrá hasta antes que se dicte sentencia de segunda instancia para intervenir, en caso de ser su deseo, de conformidad con el artículo 71 del CGP.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la Dra. **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, portadora de la tarjeta profesional N° 181.208 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del CGP.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **048** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b8d2f5e1f37a79f5b29062c2cac6cd772595f14eac683d27bd9af3125c2755**

Documento generado en 18/07/2022 08:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>